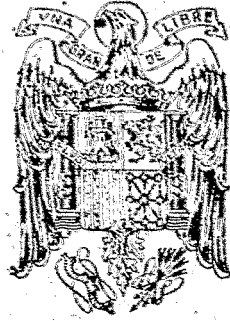


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 28 de diciembre último falleció en Valencia el General de Brigada de Caballería, en situación de reserva, D. José López-Cerczo Martínez-Torquemada.

Madrid, 16 de enero de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218) y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de Intendencia existente en el 2.º Grupo (Experiencias y Laboratorio) de la 1.ª Sección del Establecimiento Central de Intendencia.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de acudir por telegrama sus peticiones. Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento de Infantería D. Rafael Pérez Cabanillas, destinado en el Regimiento Alava núm. 22, herido el día 26 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 2.017,50 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería, licenciado, don Orencio Belda García, herido el día 21 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 2.480 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería D. Melchor González López, destinado en el Regimiento Alava núm. 22, herido el día 18 de junio de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio Tarsa Pujol, herido el día 22 de octubre de 1944. Debe percibir la pensión de 528 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Maus, núm. 452, perteneciente a la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, Kassen Ben Said Zinati, herido el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, a partir del 3 de marzo de 1937, durante cinco años.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos aspas rojas, al soldado Hamed Ben Mohamed Seruali, número 31.106, perteneciente al Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra, la primera el día 29 de septiembre de 1936 y la segunda el día 15 de julio de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Alejandro

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Una de teniente.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de capitán.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Una de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Dos de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Dos de teniente.

Madrid, 13 de enero de 1948.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de Profesorado, con la adición de una barra de oro y dos azules, al coronel farmacéutico D. Luis Benito Campomar, director de la Academia de Farmacia Militar.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacante de provisión normal anunciada por Orden de 29 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 273), se destina con carácter voluntario a la Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Adalberto Sáiz Abad, de la Farmacia del Hospital Militar de Zaragoza.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden mi-

nisterial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por accidente en acto del servicio:

Teniente de Infantería D. Joaquín Vicente Tejedor, destinado en la Mejoría Armada de Rif núm. 4, herido el día 17 de junio de 1947. Debe percibir la pensión de 705 pesetas y la indemnización de 350 pesetas.

Caballero alférez cadete de la Academia de Artillería D. Luis Pontijas de Diego, herido el día 19 de diciembre de 1945. Debe percibir la pensión de 345 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por accidente en acto del servicio:

Sargento de Infantería D. Angel González Fernández, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, herido el día 8 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 877,50 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería D. Jesús Esparza Coral, en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, herido el día 3 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Tomás Permut Ardanaz, herido el día 27 de octubre de 1944. Debe percibir la pensión de 945 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Artillería, licenciado, Silvio Gallego Santa Marta, herido el día 1 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Condecoraciones

Se concede autorización a los oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz de primer clase de la Orden Civil de Beneficencia, de la cual se hallan en posesión:

Caballero alférez cadete de la Academia de Ingenieros D. José Durán Andúzar.

Caballero alférez cadete de la Academia de Ingenieros D. José Valdés Escobar.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Antonio Tudela López.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Antonio López Perea.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Manuel López Bravo.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Luis Villanova Barrera.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Recompensas

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real Decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 59), se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, al cabo primero e individuo de tropa que se relacionan, por los excepcionales servicios prestados el día 18 de agosto de 1947, en el siniestro de Cádiz.

Cabo primero de Artillería del Regimiento de Artillería núm. 74 José López Lorenzo. Disfrutará la pensión durante su permanencia en el servicio activo o hasta su ascenso.

Soldado de Infantería del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41 Juan Zamora Fernández. Disfrutará la pensión durante su permanencia en el servicio activo.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real Decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 59), se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los individuos de tropa que se relacionan, por habérselo distinguido notablemente en el cumplimiento de sus deberes el día 18 de agosto de 1947, en el siniestro de Cádiz.

Cabo segundo de Infantería del Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza núm. 58 Manuel Romero Ruiz.

Soldado de Infantería del Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza núm. 58 Manuel Ballesteros Vaquez.

Artillero segundo de la Maestranza y Puñal de Artillería de Sevilla Rufino Cañino Ruiz.

Otro, de la ídem ídem, Marcos Cordera Ruiz.

Otro, de la ídem ídem, Juan Híjar García.

Ouro, de la ídem ídem, Evelio Carrau Contador.

Guardia segundo del 37 Tercio de la Guardia Civil, 237 Comandancia, José González Iglesias.

Guardia de la Policía Armada Francisco Morales Pérez.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario, a partir de esta fecha, en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al capitán de la Guardia Civil D. Casto Ramos Merchán, con destino en la Dirección General, quedando afecto al primer Tercio Móvil para documentación.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. número 106), se anuncia a concurso en la cuarta Academia Regional de Instrucción de la Guardia Civil una vacante de suboficial de dicho Cuerpo Auxiliar del Profesorado.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo 6.º de la referida disposición y acompañadas de las copias íntegras de la filiación y hojas de castigos cerradas en la fecha de la solicitud antes de los veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 de junio de 1898 (C. L. número 177), cuyos preceptos le fueron aplicados en virtud de otra disposición de fecha 12 de noviembre último (D. O. núm. 257), pasa a la situación de retirado por fin del mes actual el cabo primero de la Guardia Civil Mariano Manuel Cruz, con destino en la 137 Comandancia, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

Ingresos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 17 de octubre último (D. O. núm. 236) y por haber sido declarados aptos para ocupar las plazas que se indican, se concede ingreso en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil que se expresan, con las categorías que por asimilación les corresponde, al personal que a continuación se relaciona, en cuyos empleos y destinos causarán alta para todos los efectos a partir de la próxima revista.

En la Banda del primer Tercio Móvil

Músico de tercera Ramón Cordero González (saxofón tenor), paisano, con domicilio en esta capital, calle Rodríguez San Pedro, núm. 56.

En la Banda del Colegio de Guardias Jóvenes

Músico de tercera Segundo Piñero Moreno (saxofón alto mi b), soldado músico, con destino en el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Músico de tercera Antonio Gutiérrez López (clarinete), educando de música, con destino en el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1901, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la última relación, que empieza con D. Manuel Pérez García y termina con D. José-Luis del Río Miñón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Pérez García Doña Aurora García García	Padres	Regulares 3	Alférez D. Jesús Pérez García
Don José Martínez Martínez Doña Isabel Merino Hidalgo	Idem.	Artillería Lig: 3	Sargento D. Agustín Martínez Merino
Don Angel González Farracón Doña Luisa Fernández Fernández	Idem.	Legión	Sargento D. Isidoro González Fernández
Don Benigno Rubianes Prado Doña Antonia Seoane Arias	Idem.	Infantería 3	Cabo José Rubianes Seoane
Don Fulgencio Sánchez Serrano Doña Isidora Atance Casado	Idem.	Artillería 20	Cabo José Sánchez Atance
Don Manuel Rodríguez Vilonta Doña Mercedes Espariz Suárez	Idem.	Ametralladoras 7	Cabo Manuel Rodríguez Espariz
Don Juan López Castillo Doña Emilia Lastre Montañez	Idem.	Cazadores 7	Cabo Juan López Lastre
Don Marceliano Franco Abad Doña María Calvo Gutiérrez	Idem.	F. E. T. Burgos	Cabo Pablo Franco Calvo
Don Silvestre Díaz Gómez Doña Luceia Sánchez Rodríguez	Idem.	Infantería 10	Soldado Domingo Díaz Sánchez
Don Joaquín Donoso Carmona Doña Feñsa Vargas Gallego	Idem.	Infantería 8	Soldado Juan Donoso Vargas
Don Benito Carrasco Cisneros Doña Juana León Nogales	Idem.	Infantería 10	Soldado Juan Carrasco León
Don Francisco Salvador Maestro Doña Rosario Camacho Agapito	Idem.	Infantería 18 Idem	Soldado Pablo Salvador Camacho Soldado Francisco Salvador Camacho
Don Eleuterio Ros Conejero Doña María Conejero Marqués	Idem.	Idem	Soldado Cristóbal Ros Conejero
Don Fermín Gutiérrez Rodríguez Doña Radigundis Fernández González	Idem.	Infantería 21	Soldado Otilio Gutiérrez Fernández
Don Antonio Martínez Vila Doña María Gregoria Expósito	Idem.	Infantería 23	Soldado José Martínez Expósito
Don Vicente Tenás Martínez Bañuls Doña María Remedios Sendra Oñola	Idem.	Infantería 28	Soldado Ramón Martínez Sendra
Don Manuel Vega Díaz Doña María Muñiz Menéndez	Idem.	Infantería 29	Soldado Francisco Vega Muñiz
Don Lorenzo Hernández Oranús Doña María de los Dolores González	Idem.	Idem	Soldado Pedro Hernández González
Don Pedro Martínez Martínez Doña Claudia Gutiérrez Pidalgo	Idem.	Infantería 30	Soldado Esteban Martínez Gutiérrez
Don Avelino Carreño Sánchez Doña Estelina Díaz González	Idem.	Idem	Soldado Manuel Carreño Díaz
Don José Martínez López Doña Ana Rodríguez López	Idem.	Infantería 36	Soldado Salvador Martínez Rodríguez

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		(Observaciones)
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
Pesetas 4.000,00	Pesetas 5.000,00		19	julio	1938	Oviedo	Tineo	Asturias... ..	3
3.500,00	4.500,00		23	agosto	1936	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
3.865,00	4.865,00		18	agosto	1938	Santander... ..	Muñorrodero	Santander	4
795,50	2.160,00		25	febrero	1937	Oviedo	Oviedo	Asturias... ..	
795,50	2.160,00		19	julio	1938	Valencia	Valencia	Valencia	3
2.322,00	3.500,00		13	abril	1938	La Coruña... ..	Framil	La Coruña... ..	
795,50	2.160,00		3	abril	1938	Málaga	Málaga	Málaga... ..	6
795,50	2.160,00		6	enero	1938	Burgos	Lerma	Burgos	6
693,50	795,50		10	septiembre	1936	Toledo	Rocal	Toledo... ..	
693,50	795,50		6	febrero	1939	Córdoba... ..	Córdoba	Córdoba... ..	3
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	19	febrero	1939	Badajoz... ..	Frejena de la Sierra	Badajoz... ..	
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	7
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Teruel	Castralvo	Teruel	5
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Palencia... ..	Barruelo de Santillana... ..	Palencia... ..	3
693,50	795,50		11	enero	1938	Orense	Orense	Orense	5
693,50	795,50		2	febrero	1939	Valencia... ..	Pego	Alicante... ..	
693,50	795,50		19	mayo	1938	Oviedo... ..	Canejones	Asturias... ..	
693,50	795,50		5	febrero	1939	Sta. C. Tfe.	La Orotava	Tenerife... ..	3
693,50	795,50		26	septiembre	1936	León	Antimio de Abajo	León	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Oviedo	El Llaposo	Asturias... ..	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Lugo	Cerejido (Ouiróga)... ..	Lugo... ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo ó Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Serafín Béo-Payo	Padres	Infantería 36... ..	Soldado Eloy Béo Gutiérrez
Doña Felisa Rodríguez Pérez	Idem.	Infantería 40... ..	Soldado Benjamín Quiroga López
Don Luis-Ramón Quiroga López	Idem.	Infantería 86... ..	Soldado Urbano García Álvarez
Doña Juana López Rodríguez	Idem.	Cazadores 2	Soldado Cándido Feito García
Don Alfredo García Hervia	Idem.	Idem	Soldado Pedro Borampo Fraga
Doña Aurora Álvarez Cuesta	Idem.	Cazadores 3	Soldado José Carro López
Don Juan Feito Castro	Idem.	Idem	Soldado Marcelino Hernández Martín
Doña Rosalía García Rubio	Idem.	Cazadores 6	Soldado Félix Tarrero Gallardo
Don Diego Doñampo López	Idem.	Guardia Civil... ..	Don Ramón Calderón Villar
Doña Benita Fraga Amor	Idem.	F. E. T. Córdoba... ..	Cabo Francisco Trujillo Hermida
Don José Carro Paredes	Idem.	F. E. T. Aragón... ..	Falangista Ramón Álvarez González
Doña Ángela López Roca	Idem.	F. E. T. Castilla... ..	Falangista José-Manuel Acebo González
Don Jacinto Hernández Remero	Idem.	F. E. T. Palencia... ..	Falangista Aureliano Caballero Fernández
Doña Pascencia Martín Martín	Idem.	F. E. T. Aragón... ..	Falangista Faustino Vázquez Álvarez
Don Primo Tarrero Marcos	Idem.	F. E. T. Salamanca	Falangista Abundio García Hernández
Doña Severiana Gallardo Pérez	Idem.	F. E. T. León	Falangista Miguel Rodríguez Martínez
Don Adrián Calderón Gutiérrez	Padre	Infantería 27... ..	Sargento D. Francisco Vázquez García
Doña Presentación Villar Morcés	Idem.	Infantería 32... ..	Cabo Miguel Jiménez Jiménez
Don Francisco Trujillo y Gámez de Feijóo	Idem.	Infantería 23... ..	Soldado Ramón Argüelles Álvarez
Doña Anucha Hermida Ceoto	Idem.	Infantería 24... ..	Soldado Vicente Rodríguez García
Don Florencio Álvarez Rodríguez	Idem.	Idem	Soldado Plácido Barrero López
Doña Ángela González Gutiérrez	Idem.	Infantería 29... ..	Soldado Eloy Abello Álvarez
Don Manuel Acebo Pereda	Idem.	Infantería 6	Soldado José Rodríguez Castillo
Doña Victoria González Pereda	Idem.	Caballería 7	Cabo Juan Domínguez Roldán
Don Teófilo Caballero Estébanz	Idem.	Caballería 10... ..	Cabo José Gil Martínez
Doña Agustina Fernández Castellanos	Idem.	Cazadores 3	Soldado Manuel Cervera Montes
Don Florentino Vázquez Valdes... ..	Idem.	Legión	Legionario Ramón Láz Castro
Doña Anita Álvarez Álvarez	Idem.	Idem	Legionario Bartolomé Peña Estévez
Don Santiago García Hernández	Idem.	Req. Alcazar	Falangista Cándido Amores Atencoz
Doña Antonia Hernández López	Idem.	Infantería 11	Sargento D. Pedro González Marínas
Don Rafael Rodríguez Fernández	Idem.	Infantería 24... ..	Soldado Manuel Sarradegui Otermail
Doña Pilar Martínez Rodríguez... ..	Idem.	Infantería 25... ..	Soldado Dionisio José López Fernández
Don Francisco Vázquez González	Idem.	Infantería 29... ..	Soldado José García González
Don Paulino Jiménez Sánchez	Idem.	Idem	Soldado José-Artemio Suárez Fernández
Don José Argüelles García... ..	Idem.	Idem	Idem
Don Francisco Rodríguez García	Idem.	Idem	Idem
Don Plácido Barrero Díaz	Idem.	Idem	Idem
Don José Abello Morado	Idem.	Idem	Idem
Don Francisco Rodríguez Rosalio	Idem.	Idem	Idem
Don Manuel Domínguez Revuella	Idem.	Idem	Idem
Don José Gil Fontova	Idem.	Idem	Idem
Don Juan Cervera Sánchez	Idem.	Idem	Idem
Don Justo Láz Abell	Idem.	Idem	Idem
Don Francisco Peña Domínguez	Idem.	Idem	Idem
Don Francisco Amores Rosado	Idem.	Idem	Idem
Doña Catalina Mariñas Lavado	Idem.	Idem	Idem
Doña Ursula Sarradegui Otermail	Idem.	Idem	Idem
Doña Eleuthera Fernández Sánchez	Idem.	Idem	Idem
Doña Adriana González Fernández	Idem.	Idem	Idem
Doña María Suárez Fernández	Idem.	Idem	Idem

Asignación anual que se le concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 Pesetas	Leyes y Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		22	junio	1937	Orense	Salgueira (Monterrey)	Orense	3
693.50	795.50		22	agosto	1936	Lugo	Castro	Lugo	5
693.50	795.50		30	marzo	1938	Gijón	Gijón	Asturias	
693.50	—		10	diciembre	1937	Oviedo	Lavio Salas	Idem.	8
693.50	795.50		25	julio	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693.50	795.50		6	enero	1938	Idem.	Santa Eulalia de Curtis	Idem.	
693.50	795.50		26	julio	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
693.50	795.50		26	julio	1937	Palencia	Armayuelas de Abajo	Palencia	
3.200.00	3.565.00		13	noviembre	1936	Toledo	Alcañete de la Jara	Toledo	9
—	4.500.00		10	octubre	1944	Málaga	Málaga	Málaga	16
693.50	795.50	Estatuto de Cla-s.e.s. Pasivos del Estado de 22 de octubre de 1920 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	22	enero	1939	Gijón	Candás-Carreño	Asturias	3
693.50	795.50		4	septiembre	1938	Oviedo	Oviedo	Idem.	
—	795.50		1	diciembre	1945	Palencia	Carrión de los Condes	Palencia	11
393.50	795.50		13	abril	1938	Oviedo	Poza de Lena	Asturias	12
—	795.50		16	diciembre	1947	Salamanca	Fuenteguinaldo	Salamanca	13
693.50	795.50		25	junio	1938	León	Villarroañe	León	3
3.500.00	4.500.00		19	octubre	1937	Oviedo	Casariego	Asturias	3
795.50	2.160.00		14	noviembre	1940	Avila	Sacobral	Avila	14
693.50	795.50		30	diciembre	1938	Oviedo	Poza de Laviana	Asturias	
693.50	795.50		13	agosto	1938	Idem.	Lá Horria	Idem.	
693.50	795.50	10	enero	1939	Idem.	Ibias	Idem.		
693.50	795.50	19	mayo	1938	Idem.	Bitstelo-Ibias	Idem.	3	
693.50	795.50	30	junio	1938	Sevilla	Alecola del Rio	Sevilla		
795.50	2.160.00	5	abril	1937	Idem.	Los Molares	Idem.		
795.50	2.160.00	16	diciembre	1937	Zaragoza	Tiernas	Zaragoza	15	
693.50	795.50	30	octubre	1938	Córdoba	Atanodilla	Córdoba	3	
2.100.00	3.178.00	1	mayo	1937	Lugo	Corzo	Lugo	3	
2.250.00	—	22	enero	1937	Huelva	Caññas	Huelva	3	
693.50	795.50	5	septiembre	1938	Cáceres	Cealaván	Cáceres	16	
3.500.00	4.500.00	27	agosto	1937	Badajoz	Almendralejo	Cáceres	17	
693.50	795.50	15	septiembre	1938	Navarra	Pamplona	Badajoz	3	
693.50	795.50	4	noviembre	1938	Granada	Puebla de D. Fadrique	Navarra	5	
693.50	795.50	14	julio	1937	Oviedo	Vallaiveso	Granada	3	
693.50	795.50	24	agosto	1938	Idem.	Luarca	Idem.	3	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Be'én Vázquez Rodríguez	Madre	Infantería 29	Soldado Manuel González Vázquez
Doña Rosalía Álvarez Díaz	Idem.	Infantería 32	Soldado Manuel Casaprima Álvarez
Doña Mercedes González Rivera	Idem.	Idem	Soldado Ramón González González
Doña Petra Paredes Pizarro	Idem.	Cazadores 7	Cabo Juan Pérez Paredes
Doña Mangela Castro Gronzo	Idem.	Idem	Soldado Manuel Mosquera Castro
Doña Tomasa Sagredo Egafía	Idem.	B. Cerriola 257	Cabo Valerian Fernández de Quinceo ces Sa
Doña Carmen Oleina Vilaplana	Idem.	Legión	Legionario Jesús Pons Oleina
Doña Mariana Roldán Gómez	Idem.	Seg. y Asalto	Guardia Francisco Roldán Roldán
Doña María Antonia Martínez Flores	Idem.	F. E. T. Badajoz	Falangista Aurelio Montaña Martínez
Doña Juana Pérez Hita Sánchez	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Juan Romero Ferrer
Doña Dolores Marañón Rivera	Idem.	Infantería 35	Cabo Pedro Marañón Vidal
Doña Angélica López Gómez	Idem.	Legión	Cabo Manuel Otero Riza
Doña Ana - Mamerta Jiménez Herrera	Idem.	Infantería 34	Soldado Mateo-Pablo Sánchez Díaz
Doña Florinda García Vadés	Idem.	Carabineros	Don Fernando Castor Villar
Doña Celestina Moriones Iriarte	Idem.	Idem	Don Marcelino Ouega Asín
Doña Benedicta de los Angeles Mangas Zarza	Idem.	Infantería 28	Sargento D. Isidro Mangas Mangas
Doña Martina Mangas Mangas	Huérfana		
Don Rafael Blanco Romero	Padres	Div. Española	Soldado Rafael Blanco Benavente
Doña Vicenta Benavente Díaz			
Doña Isabel María Arrocha Lugo	Huérfana	Idem	Alférez provisional D. Carlos-Eberto Arrocha Lorenzo
Don Manuel Cano Gil	Padres	Idem	Cabo Manuel Cano Angell
Doña María Angell del Cargal			
Don Celso López Morillo	Idem.	Idem	Soldado Luis López Blanco
Doña Damiana Blanco Fuentes			
Don Leonardo Fuster Vidal	Idem.	Idem	Soldado Hernandando Fuster Mas
Doña Dolores Mas Parra			
Don Jaime Cassi Verdaguier	Idem.	Idem	Soldado Juan Cassi Navarrete
Doña Estebana Navarrete Monterde			
Doña María de la Anunciación Jiménez Delgado	Madre	Idem	Cabo Domingo Aruas Jiménez
Doña Eleuteria Bringas Sanz	Idem.	Idem	Soldado Angel Bas Bringas
Doña Lucía Bonet Sánchez	Viuda	Idem	Cabo Mariano Arenas Cisa
Don Vicente Orbegozo Tejeria	Padres	C. Montaña 19	Soldado Julián Orbegozo Echeveste
Doña Modesta Echeveste Licaga			
Doña Luisa Culebras de Frutos	Viuda	S. Asalto	Guardia Benifacio Fonseca Hernández
Doña Fidga Ferrandó Crespo	Idem.	C. Montaña 8	Sargento D. José Belandhe Navarro
Don José Siles Jiménez	Padres	Guardia Civil	Don Indalecio Siles Moreno
Doña Josefa Moreno Castelar			
Doña Margarita Aguaviva Pariente	Viuda	Automóv. C. Ejer. V.	Sargento provisional D. Francisco Roba Don
Don Manuel Podio Ruiz			
Don José Podio Ruiz			
Doña Isabel Podio Ruiz			
Don Leopoldo Podio Ruiz	Huérfanos	P. Militarizado	Don Manuel Podio Blázquez
Don Juan Podio Ruiz			
Doña Llanos Podio Ruiz			
Doña María Candel Ortega	Madre	Idem	Don Baltasar Carretero Candel

Cantía anual de su cancelación	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se le aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Indicaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	22	noviembre	1938	Cádiz	Chipiona	Cádiz	4
693.50	795.50		6	febrero	1939	Gijón	Gijón	Asturias	5
693.50	795.50		24	septiembre	1936	Oviedo	Masias de Con	Idem	6
795.50	795.50		11	marzo	1937	Madrid	Campamento	Madrid	6
693.50	795.50		12	enero	1939	La Coruña	Brion	La Coruña	18
795.50	2.160.00		13	enero	1939	Vitoria	Vitoria	Álava	9
2.106.00	2.178.00		29	diciembre	1938	Valencia	Alcoy	Valencia	5
3.260.00	3.500.00		30	noviembre	1936	Granada	Illora	Granada	3
693.50	795.50		12	septiembre	1936	Badajoz	Los Santos de Maimona	Badajoz	3
4.500.00	5.000.00		26	julio	1936	Granada	Granada	Granada	19
795.50	2.160.00		31	julio	1938	La Coruña	Parroquia Valle Gestero	La Coruña	3
2.178.00	3.500.00		6	septiembre	1938	Idem	Reis Agrafojo (Santiago)	Idem	3
693.50	795.50		6	abril	1938	Córdoba	Almedinilla	Córdoba	3
3.200.00	3.565.00		25	febrero	1937	Oviedo	Oviedo	Asturias	20
3.200.00	3.565.00		31	mayo	1937	Navarra	Casada	Navarra	21
3.500.00	4.500.00		12	marzo	1938	Salamanca	Sant'is	Salamanca	22
2.500.25	2.609.75		3	diciembre	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	23
7.000.00	3.500.00		18	junio	1943	Sta. C. Tfe.	Santa Cruz de la Palma	Tenerife	24
2.609.75	3.500.00		17	julio	1942	Santander	Santander	Santander	25
2.500.25	2.609.75	18	noviembre	1941	León	Puente de Domingo Flórez	León	26	
2.609.75	2.609.75	11	febrero	1943	Alicante	Llar	Alicante	27	
2.609.75	2.609.75	11	febrero	1943	Barcelona	Badalona	Barcelona	28	
2.609.75	3.500.00	11	abril	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	29	
2.500.25	2.609.75	26	noviembre	1941	Oviedo	Oviedo	Oviedo	30	
2.609.75	3.500.00	13	octubre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	31	
1.423.50	—	26	octubre	1944	Guipúzcoa	Alza-Buenavista	Guipúzcoa	32	
3.900.00	—	20	octubre	1944	Madrid	Madrid	Madrid	33	
4.500.00	—	17	diciembre	1944	Teruel	Labenuela	Teruel	33	
3.200.00	3.565.00	4	noviembre	1936	Granada	Bracana	Granada	34	
1.750.00	—	29	noviembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	35	
795.50	795.50	15	enero	1943	Albacete	Albacete	Albacete	36	
693.50	795.50	26	julio	1936	Idem	Albacete	Idem	37	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eusebia Gracia	M. y viuda...	P. Militarizado ...	Don Miguel Martín Gracia Don Miguel Martín Perales
Doña María-Luisa Martín Gracia ... Don Juan Martín Gracia Don Ramón Martín Gracia Doña Cecilia Martín Baghema	Huérfanos...	Idem	Don Miguel Martín Perales
Doña Juana Trullén Ayuda	Madre	Idem	Don Manuel Abad Grao
Doña Matilde Tallón Gutiérrez	Viuda	F. E. T. Granada..	Falangista Antonio Macías Gómez
Don Santiago Martín Capdepón ... Doña Juana González Gracia	Padres	F. E. T. 5.ª Reg.	Cabo Emilio Martín González
Don Antonio Silva Chouza Doña María Siera Sánchez	Idem.	Lesión	Legionario Jesús Silva Siera
Don Esteban Lara Lara Doña Juana Gil Perú	Idem.	F. E. T. Navarra..	Falangista Basilio Lara Gil
Don Toribio Pérez Miguel Doña Petra Sanza Lechuga	Idem.	F. E. T. Vizcaya...	Falangista Hipólito Pérez Sanza
Don Juan Fernández Garrido Doña Josefa Fernández Morales Doña Amparo Márquez Lausada Doña Isabel Garrote Nevado Doña Sofía Iglesias Lamas Doña Andrea Prieto Villalba	Padre Madre Idem. Idem. Viuda Idem.	Infantería 40... .. Infantería 7. Cazadores 7 Legión Infantería 30 Regulares 2	Soldado Juan Fernández Garrido Soldado Juan Pérez Fernández Soldado Francisco Adorna Márquez Legionario José Álvarez Garrote Legionario José Padrón Lamas Soldado Pedro Pita García
Doña Victoria Vega González Doña Rosario Serrano García Doña María Terrelles Expósito Doña María Tomás Clemente	Idem. Idem. Idem. Idem.	Zapadores 6 F. E. T. Galicia... F. E. T. Oviedo... Paisano	Soldado Bernardo Martín Rodríguez Sargento D. Salvador García González Falangista Manuel Górguez Botangura Don Gregorio Sanz Val
Doña Faustina Martín Vega Don Serafín de Río Miñón Don José-Luis de Río Miñón	Huérfana Huérfanos...	Zap. Ingenieros 6. Infantería 22... ..	Soldado Bernardo Martín Rodríguez Sargento D. Laurentino del Río Rojo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos

Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 13 de febrero de 1943 (D. O. núm. 54), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de la peseta legionaria, la que percibirán en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto. Al causante, por estar en posesión de la Medalla Militar Individual, le son de aplicación los beneficios de la Ley de 26 de mayo de 1944

(B. O. del Estado, núm. 148), sin que por ello se le modifique la cuantía de la pensión señalada.

5. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones es de carácter provisional quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se hereditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el ar-

Percat	Incremento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50	Decreto de 23 febrero 1942 (D. O. número 264).	23	febrero	1938	Terral	Terral	38	
693.50	795.50		23	febrero	1938	Idem.	Las Cuevas del Siete ... Idem.		
693.50	795.50		23	febrero	1938	Idem.	Idem.		
693.50	—		2	septiembre	1936	Idem.	Albalate del Arzobispo. Idem.		
—	795.50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	21	noviembre	1942	Granada. ...	Muracena	Granada. ...	40
—	2.160,00					Zaragoza ...	Rueda de Jafón	Zaragoza ...	
—	2.178,00					La Ogruña	Borio	La Ogruña ...	
—	795.50					Navarra. ...	Zubieta	Navarra. ...	
—	795.50					Vizcaya. ...	Portuakete	Vizcaya. ...	
—	795.50					Pontevedra...	Saugenjo	Pontevedra...	
—	795.50					Málaga ...	Cortes de la Frontera ...	Málaga ...	
—	795.50					Sevilla ...	Ierna	Sevilla ...	
—	2.178,00					Badajoz. ...	Aldan de Pallarés ...	Badajoz. ...	
—	795.50					Orense ...	Orense	Orense ...	
—	1.650,00	Lugo ...	Puentes de García Re- gua	Lugo ...					
—	795.50	Valladolid ...	Vallbuena de Duero ...	Valladolid ...	41				
—	1.500,00	Lago ...	Lago	Lago ...	39				
—	795.50	Lérida ...	Roselló	Lérida ...	42				
—	795.50	Terral ...	Muniesa	Terral ...	42				
—	795.50	—	25	marzo	1944	Valladolid ...	Vallbuena de Duero ...	Valladolid ...	41
—	4.500,00	—	21	noviembre	1942	Burgos ...	Mansilla de Burgos ...	Burgos ...	42

Artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 5 de febrero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 43), por haberse comprobado que el causante era ciego en el momento de su muerte, la que percibirán en coparticipación; mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

7. Las percibirán en coparticipa-

ción, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, siendo ambas pensiones comparables entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 451). El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Re-

glamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

8. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades, que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Ordenes de 28 de julio de 1942 y 27 de marzo de 1943 (D. O. números 185 y 90), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del Premio de Constancia consistente en cien (100) pesetas anuales, la que percibirán en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento;

hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto. Negándose la solicitud que para su hijo hace doña Emilia Castilla, por no estar acreditado que el menor sea hijo natural del causante.

10. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Comisión Provincial de Mutilados de Málaga hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se cita en la relación, que fue cuando adquirieron la pobreza legal, y en la cuantía citada por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.880 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

12. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Orden hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se cita en la relación, que fue cuando declaró su derecho el padre del causante, el cual nombrará su representante legal para el percibo de la parte que le corresponde, sin que en esposa doña Antonja Hernández, deba reintegrar cantidad alguna, y

en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Debiendo quedar sin efecto el señalamiento hecho por Orden de 7 de abril de 1943 (D. O. número 91).

14. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la pensión de 2.335 pesetas anuales que percibe el recurrente por la Jefatura de Obras Públicas de Avila, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151). Debiendo quedar sin efecto el señalamiento hecho por Orden de 30 de mayo de 1947 (D. O. núm. 128), ya que en él se consignó erróneamente la fecha de percibo, que es la que ahora se indica por ser a partir de ésta, cuando adquiere la pobreza legal.

15. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la pensión de 90 pesetas que percibe el recurrente por una Cruz vitalicia concedida en 1909, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado número 151).

16. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 20 de abril de 1942, en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos; hasta el día 15 de septiembre de 1944, en que falleció el recurrente; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de

1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin perjuicio del derecho que en su día pudiera alcanzar al esposo de la recurrente que se encuentra en ignorado paradero.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 2 de febrero de 1942 y 22 de abril de 1944 (DD. OO. números 45 y 109), por haberse comprobado que el causante era brigada en la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 15 de enero de 1941 y 17 de diciembre de 1942 (DD. OO. números 26 y 15), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del premio de constancia consistente en cien (100) pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 30 de diciembre de 1940 y 30 de enero de 1943 (DD. OO. números 11 y 43), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del premio de constancia consistente en cien (100) pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

22. La percibirá hasta el día 10 de diciembre de 1941, en que contrafué segundas nupcias, y desde el día siguiente pasará íntegra a su huérfana,

quien la percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Córdoba hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve su aptitud legal, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), por mano de su tutora legal doña Ana María Lago Vidal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Galicia número 19 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Garelhano número 45, de guarnición en Bilbao, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 12 en Astorga (León), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando

por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se cita en la relación, por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y desde la fecha que se cita en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Oviedo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe de 276 pesetas, como viuda del empleado de Ferrocarriles D. Ignacio Blas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. número 151).

31. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirá mientras conserve su aptitud legal y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir.

34. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del presente señalamiento, si las han percibido.

35. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 204), siéndole abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las ha percibido.

36. Dicha pensión se abonará a los interesados a partir de la fecha que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento de D.ª María Ruiz Sánchez, esposa del causante y que no solicitó la pensión que pudiera haberle correspondido. Esta pensión será distribuida en partes iguales entre los huérfanos; las hembras mientras permanezcan solteras, y D. Manuel, D. José, D. Leopoldo y D. Joaquín, hasta las fechas respectivas de 23 de marzo de 1941, 29 de diciembre de 1943, 5 de abril de 1948 y 5 de febrero de 1951, que cumplen los veintitrés años de edad; la parte del huérfano que pierda la aptitud legal incrementará la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, y todos sin perjuicio de que no pierdan antes la aptitud legal por otras causas. La cantidad de pensión señalada lo es por series de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

37. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

38. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra

mitad, por partes iguales, a los huérfanos, quienes la disfrutarán hasta las siguientes fechas: D.^a María y doña Cecilia, mientras permanezcan solteras; D. Juan, hasta el 25 de agosto de 1946 y D. Ramón hasta el 6 de junio de 1948, fechas en que ambos cumplen los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento. Cuando D.^a Cecilia pierda dicha aptitud automáticamente cesarán en el percibo los demás huérfanos, pasando íntegra la pensión a D.^a Ensebia, y si fuera ésta la que perdiera el derecho, pasará por entero y por partes iguales a los huérfanos; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la liquidación cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264). Siendo compatible este señalamiento, por lo que respecta a la viuda, con la concesión de pen-

sión que también se le hace por su otro hijo Miguel, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151), que también es elevada con arreglo a la citada Ley de 6 de noviembre de 1942, percibiéndola la interesada mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

39. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

40. Dicha pensión se abonará en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley que también se cita, cesando en el percibo el día 24 de marzo de 1944, fecha de su fallecimiento. Dicha pensión la percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas

por cuenta del último señalamiento que se le hizo, que queda sin efecto.

41. Dicha pensión se abonará en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, a partir de la fecha que se cita en la relación, día siguiente al de la muerte de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior que queda sin efecto.

42. La percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaba, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley que también se cita, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento que se les hizo que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. S., el coronel vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ZAMORA

Hasta las doce horas del día 27 del actual, se admiten proposiciones para efectuar los acarreos interiores de esta Plaza, correspondientes al mes de febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura, sita en la plaza de Cánovas, 2, todos los días laborables.

El presente anuncio será de cuenta del o los adjudicatarios.

Zamora, 15 de enero de 1948.

Núm. 6.893

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

Necesitando adquirir para atenciones de este Parque 63,54 quintales métricos de sal, 2.430,86 quintales métricos de leña y 150,00 quintales métricos de paja larga, se convoca por el presente, a fin de que aquellos a quien interese suministrarlos puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 28 del actual.

Se hará constar en las ofertas la

conformidad del proponente con los pliegos de condiciones técnico-legales que regirán, los cuales, así como el modelo de proposición, estarán diariamente de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento (Doctor Casal, núm. 4, 3.º B).

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que ocasionen los anuncios, el impuesto de Pagos al Estado y demás establecidos.

Oviedo, 13 de enero de 1948.

Núm. 6.891.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta las trece horas del día 20 del mes de la fecha, se admiten ofertas para la adquisición, por gestión directa de los artículos que se citan con destino a este Establecimiento:

Carbón vegetal para calefacción de guardías y plantones, 300 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el acto de las compras, se hallan de manifiesto todos los días laborables, durante

las horas de oficina, en la Jefatura del Detall.

Los artículos serán puestos y colocados dentro de los almacenes del Parque por los abastecedores, corriendo de su cuenta todos los gastos que se originen, excepto por ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado cuando así convenga a sus intereses.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorráteo entre los adjudicatarios, según el valor de las compras hechas.

Vitoria, 14 de enero de 1948.

Núm. 6.892.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar, leche fresca de vacas, se admiten ofertas en su Administración hasta el día anterior de la reunión, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios. La Junta se reunirá el día 20 del presente mes en primera convocatoria y el día 26, en segunda.

Madrid, 13 de enero de 1948.

Núm. 6.889

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración